

500014003005-2021-00187-00

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Jue 7/10/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARMANDO ROMERO LOPEZ CONTRA LUZ
MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ
RAD.N: 500014003005-2021-00187-00

LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ ,mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 20'485.231 DE CHOACHI – CUNDINAMARCA , obrando en mi calidad de demandada en el Proceso de la Referencia, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al Doctor **WILLIAM SANCHEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre me represente en el referido proceso hasta su culminación y asuma la defensa de mis intereses.

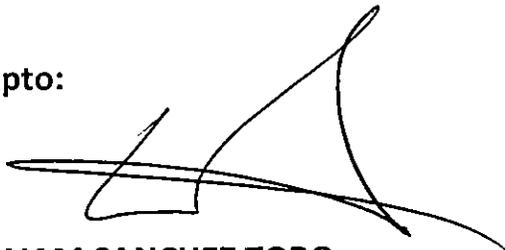
Mi apoderado queda facultado, conforme lo establece el Artículo 77 del Cogido General del Proceso y en especial la facultad de recibir, desistir, conciliar, recurrir y en general todas las atribuciones que conlleven mi debida representación.

Cordialmente,

LuZ Marina Sabogal V

LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ
C.C.N° : 20'485.231 DE CHOACHI – CUNDINAMARCA

Acepto:



WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C.N° 7.529.307 de Armenia
T.P.N° 24672 del C.S de la J
Celular. N° 321-5067471
Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com
Dirección: Calle 38N° 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARMANDO ROMERO LOPEZ CONTRA LUZ
MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ
RAD.N: 500014003005-2021-00187-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, mayor de edad y vecino de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° **20'485.231 DE CHOACHI – CUNDINAMARCA**, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término oportuno, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** al auto de fecha 14 de Abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para que se reponga el numeral (01) primero, por la suma de \$17'000.000.00 de Pesos M/CTE, a favor del demandante **ARMANDO ROMERO LÓPEZ**, cuando en el título valor a aportado, no aparece por ninguna parte que se haya girado a favor de alguna persona, quedando incompleto este título valor, viciado de nulidad absoluta.

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, se reponga el Auto impugnado y en su defecto se libre un nuevo mandamiento ejecutivo, donde se excluya la letra de cambio señalada, por adolecer de dicho defecto insubsanable.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C.N° 7.529.307 de Armenia
T.P.N° 24672 del C.S de la J
Celular. N° 321-5067471
Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com
Dirección: Calle 38N° 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARMANDO ROMERO LOPEZ CONTRA LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ

RAD.N: 500014003005-2021-00187-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, mayor de edad y vecino de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° **20'485.231 DE CHOACHI – CUNDINAMARCA**, según poder que acompaño, estando dentro del término oportuno, respetuosamente me permito describir el traslado de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS CONTESTO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, dicho título valor no aparece girado al nombre del demandante **ARMANDO ROMERO LÓPEZ**

AL HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, pero dicho título valor fue girado en blanco y llenado caprichosamente por el demandante y su apoderada, sin respetar en ningún momento la instrucciones de la giradora hoy demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**.

AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo que se apruebe, pero es increíble que todos los títulos valores base del recaudo ejecutivo, con creación de los títulos con fechas diferentes, solo tengan una fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2019; si fuera así, con un solo título valor, que incluyera los 55 millones de pesos que suman el valor de todas las letras de cambio, títulos ejecutivos en el presente proceso, sería suficiente y más creíble, lo que traduce que la fecha de vencimiento en ningún momento fue la acordada con la demandada, si no que el demandante la puso a su arbitrio, seguramente con la asesoría de su apoderada.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, pero dicho título valor fue girado en blanco y llenado caprichosamente por el demandante y su apoderada, sin respetar en ningún momento la instrucciones de la giradora hoy demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**.

AL HECHO SEXTO: Me atengo a lo que se apruebe, pero es increíble que todos los títulos valores base del recaudo ejecutivo, con creación de los títulos con fechas diferentes, solo tengan una fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2019; si fuera así, con un solo título valor, que incluyera los 55 millones de pesos que suman el valor de todas las letras de cambio, títulos ejecutivos en el presente proceso, sería suficiente y más creíble, lo que traduce que la fecha de vencimiento en ningún momento fue la acordada con la demandada, si no que el demandante la puso a su arbitrio, seguramente con la asesoría de su apoderada

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, pero dicho título valor fue girado en blanco y llenado caprichosamente por el demandante y su apoderada, sin respetar en ningún momento la instrucciones de la giradora hoy demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**.

AL HECHO OCTAVO: Me atengo a lo que se apruebe, pero es increíble que todos los títulos valores base del recaudo ejecutivo, con creación de los títulos con fechas diferentes, solo tengan una fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2019; si fuera así, con un solo título valor, que incluyera los 55 millones de pesos que suman el valor de todas las letras de cambio, títulos ejecutivos en el presente proceso, sería suficiente y más creíble, lo que traduce que la fecha de vencimiento en ningún momento fue la acordada con la demandada, si no que el demandante la puso a su arbitrio, seguramente

Con la asesoría de su apoderada.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, pero dicho título valor fue girado en blanco y llenado caprichosamente por el demandante y su apoderada, sin respetar en ningún momento la instrucciones de la giradora hoy demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**

AL HECHO DECIMO: : Me atengo a lo que se apruebe, pero es increíble que todos los títulos valores base del recaudo ejecutivo, con creación de los títulos con fechas diferentes, solo tengan una fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2019; si fuera así, con un solo título valor, que incluyera los 55 millones de pesos que suman el valor de todas las letras de cambio, títulos ejecutivos en el presente proceso, sería suficiente y más creíble, lo que traduce que la fecha de vencimiento en ningún momento fue la acordada con la demandada, si no que el demandante la puso a su arbitrio, seguramente con la asesoría de su apoderada.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, pero dicho título valor fue girado en blanco y llenado caprichosamente por el demandante y su apoderada, sin respetar en ningún momento las instrucciones de la giradora hoy demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Me atengo a lo que se apruebe, pero es increíble que todos los títulos valores base del recaudo ejecutivo, con creación de los títulos con fechas diferentes, solo tengan una fecha de vencimiento el 30 de Diciembre de 2019; si fuera así, con un solo título valor, que incluyera los 55 millones de pesos que suman el valor de todas las letras de cambio, títulos ejecutivos en el presente proceso, sería suficiente y más creíble, lo que traduce que la fecha de vencimiento en ningún momento fue la acordada con la demandada, si no que el demandante la puso a su arbitrio, seguramente con la asesoría de su apoderada.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, porque mi mandante la demandada **LUZ MARINA SABOGAL VELÁSQUEZ**, ha venido pagándole intereses, hace un tiempo no le paga, pero el demandante le ha dicho a la demandada, que al él lo que le interesa son los intereses, que se ponga al día pero no han determinado una fecha de vencimiento.

A LAS PRETENSIONES CONTESTO ASÍ:

Me opongo a todas ellas, porque hechos ficticios o irreales, no generan derecho alguno.

En base a la anterior contestación de la demanda, me permito formular las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, que denominare así:

PRIMERA: LA FALTA DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARA, EN LA DEMANDA INCOADA EN EL PRESENTE PROCESO.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. No se cumplió con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiara de conformidad con el numeral 10 del Art. 784 del Código de Comercio.
2. La presente demanda hasta podría constituir un fraude procesal, porque están cobrando unos intereses, tanto de plazo como de mora, que ya han sido cancelado
3. Si bien es cierto, que el Código de Comercio, autoriza girar títulos valores en blanco, estos deberán llenarse, siguiendo las instrucciones del girador, lo que no se cumple en este caso, donde de manera caprichosa, fueron llenados por el demandante al parecer, en connivencia con su apoderada

SEGUNDA: AL PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA FALTA DE UNOS DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR PARA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO COMO ERA LA EXIGIBILIDAD (ART.422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El título valor base de recaudo ejecutivo, no era exigible al momento de radicarse la demanda, porque los intereses de mora, algunos estaban cancelados.
2. Seguramente, la apoderada judicial del demandante, no tenía conocimiento de esta situación, porque las demandas se presume, se presentan bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL:** Todos los documentos letras de cambio, que reposan en el proceso
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** solicito, comedidamente, se cite y haga comparecer al demandante **ARMANDO ROMERO LOPEZ**, para que absuelva interrogatorio de parte, que verbalmente el formulare en la respectiva audiencia.

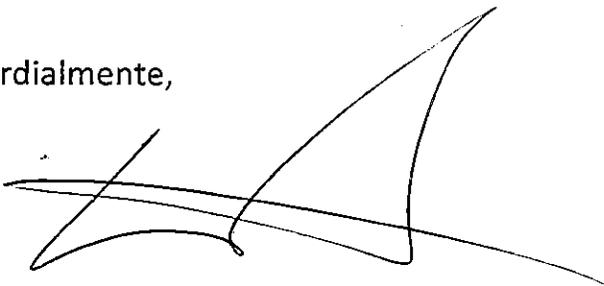
MOTIVO DE LA PRUEBA

Con esta prueba se pretende demostrar cómo se llenó de manera caprichosa, la fecha de exigibilidad de los títulos valores, base del recaudo ejecutivo

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, se declaren prosperas las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas, en base a los hechos anteriores de la contestación de la demanda, condenando en costa y perjuicios a la parte demandante.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO

C.C.Nº 7.529.307 de Armenia

T.P.Nº 24672 del C.S de la J

Celular. Nº 321-5067471

Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge

Villavicencio- Meta